



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Mompox, Bolívar, Nueve (09) de Nueve de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral Acumulado, adelantado por Martina Morales Martínez y Otros contra la ESE Hospital Local de Talaigua Nuevo, Bolívar. Radicado #13-468-31-89-002-2010-00030-00.

I. Asunto: Entra el Despacho a resolver los memoriales que reposan en la foliatura.

II. Antecedentes: La doctora Leydi Karime Silva Lozada, actuando en calidad de apoderada judicial de la señora Liceth de la Peña, Bastidas, ejecutante dentro del radicado No. 13-468-31-89-2012-00176-00, el cual se encuentra acumulado al proceso de referencia, ha presentado a través del correo institucional del Juzgado, memorial manifestando que, según su apadrinada, esta fue instada por su anterior apoderada judicial doctora Claudia Patricia Aguilar Olivera, a que realizara cesión de derechos en proporción del 50% en favor del señor Hernando Rafael Campo Alfaro.

Indica además la togada, que su cliente le manifiesta que se pactó que se le cancelaría la suma de \$10.000.000, a la fecha de la cesión, monto que dice nunca le fue cancelado, y que además desconoce los valores reales de los pagos que ha generado el despacho a su favor a través de títulos judiciales, esto en virtud de que estos han sido cobrados por los apoderados que ella ha nombrado.

Es por ello, que se repone parcialmente la providencia de fecha 2 de febrero de 2022, y se deje sin efectos el numeral 4º donde se ordena “ *el monto correspondiente al proceso seguido por Liceth de la Peña, es decir la suma de \$1.875.623.20, se dividirá en dos partes iguales de \$937.811.60, toda vez que el 50% del crédito fue cedido al señor Hernando Campo Alfaro, permaneciendo el otro 50% a nombre de la ejecutante*”, esto hasta tanto no se aclare la situación que su poderdante le manifiesta.

Se aporta como pruebas del recurso horizontal incoado, declaración extra juicio realizada por Liceth de la Peña Bastidas.

III. Consideraciones: Para resolver lo deprecado por la togada memorialista, se procedió a revisar el expediente contentivo del proceso ejecutivo laboral adelantado por Liceth de la Peña Bastidas, el cual como viene dicho se encuentra acumulado a la presente ejecución, pudiéndose constatar lo siguiente:

A folio #140 del expediente, reposa contrato de cesión del 50% de los derechos laborales y litigiosos contenidos en la resolución No. 018 del 23 de octubre de 2010, celebrado entre Liceth de la Peña Bastidas y Hernando Rafael Campo Alfaro, cesión que comprende según el texto del contrato al 50% del capital y de las pretensiones que corresponden a los intereses corrientes y moratorios más la sanción moratoria de que trata la Ley 244 de 1995.

Mediante providencia calendada 16 de marzo de 2015, esta agencia judicial, resolvió librar mandamiento de pago solicitado con la demanda y se reconoció en el numeral sexto de dicho proveído al señor Hernando Rafael Campo Alfaro como cesionario de la señora Liceth de la Peña Bastida, providencia que no fue objeto de reparo por ninguna de las partes contratantes ni por la ESE ejecutada.

Ahora bien, llama poderosamente la atención de este Despacho, que en este estadio procesal, pretenda la señora De la Peña Bastidas, que se retengan los montos que se asignan al proceso por ella adelantado el cual debe dividirse en proporciones equivalentes al 50% entre cedente y cesionario, esto en virtud del prorrateo que se realiza de los títulos judiciales dentro de los diferentes procesos acumulados, alegando que fue instada por su anterior apoderada judicial a celebrar el citado contrato ya que fue la misma ejecutante en calidad de cedente quien dio lugar al hecho de que esta agencia judicial le impartiera aprobación, por lo que no es de recibo para esta judicatura la pretensión elevada por la doctora Silva Lozada, ya que no se ha conculcado derecho alguno a su prohijada.



Respecto al hecho de que no se le canceló la suma de \$10.000.000, al momento de la suscripción del contrato de cesión, esto debe debatirse en sede distinta a la presente ejecución, debiendo la cedente acudir a los procedimientos expeditos para ello, por lo que deviene improcedente la solicitud elevada, razones estas por las cuales no se repondrá el numeral 4º de la providencia fechada 2 de febrero de 2022.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá dar cumplimiento inmediato al numeral 4º de la providencia recurrida de fecha 2 de febrero de 2022, en el sentido de dividir en proporciones equivalentes al 50% de los dineros asignados a la ejecución seguida por Liceth de la Peña Bastidas entre la cedente y el cesionario, de los dineros actualmente retenidos y los que llegaren a futuro hasta satisfacer la totalidad de la acreencia perseguida.

Se ordena la expedición de copia de copia digitalizada del expediente seguido por Liceth de la Peña y del proceso de Martina Morales Martínez al cual se encuentra acumulado.

En cuanto a las liquidaciones adicionales de crédito, se correrá traslado a la parte ejecutada por el de en la forma prevista en el artículo 110 del CGP, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

Finalmente tenemos que dentro del proceso de marras actualmente se encuentra retenido el título judicial No. 412430000077992 por valor de \$52.93.993, el cual será objeto de prorrato por parte de esta agencia judicial, a fin de ser distribuido dentro de las ejecuciones acumuladas al proceso epígrafe.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompo, Bolívar,

#### RESUELVE

PRIMERO: No reponer el numeral 4º de la providencia calendada 2 de febrero del año 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, y como consecuencia de ello se dará aplicación de manera inmediata al numeral recurrido, esto en el sentido de dividir en proporciones equivalentes al 50% de los dineros asignados a la ejecución seguida por Liceth de la Peña Bastidas entre la cedente y el cesionario, de los dineros actualmente retenidos y los que llegaren a futuro hasta satisfacer la totalidad de la acreencia perseguida.

SEGUNDO: De las liquidaciones adicionales del crédito presentadas, se da traslado a la ESE Hospital Local de Talaigua Nuevo, Bolívar, por el término de tres (3) días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada, lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 446 y 110 del CGP.

TERCERO: Distribuir a prorrata entre los procesos acumulados el depósito judicial No.412430000077992 por valor de \$52.93.993, como a continuación aparece, ordenándose su fraccionamiento.

Demandante	Valor crédito	% Prorrata	V. Prorrato 412430000077992 \$52.193.993
Ana Campo	\$191.111.830	30.30%	\$15.814.779.00
Liliana Burgos	\$139.910.263	22.18%	\$11.576.627.00
Liceth de la Peña	\$186.167	0.03%	\$15.660.00
Ángel Mendoza	\$114.755.678	18.24%	\$9.520.184.00
Alfredo Morales L.	\$184.462.896	29.25%	\$15.266.743.00
SUMATORIA	\$630.663.528	100%	\$52.193.993.00

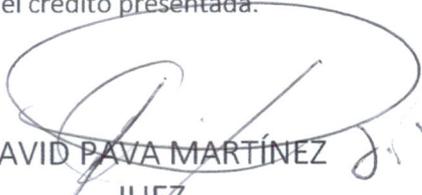
CUARTO: El monto correspondiente al proceso seguido por Liceth de la Peña, es decir la suma de \$15.660, se dividirá en dos partes iguales de \$7.830 toda vez que el 50% del crédito fue cedido al señor Hernando Campo Alfaro, permaneciendo el otro 50% a nombre de la ejecutante, debiendo anotarse que se ha presentado liquidación del crédito dentro de esta ejecución, por valor de \$165.310.525, la cual se da en traslado con este proveído.



QUINTO: Reconózcase la autorización conferida por el doctor Gian Carlos Díaz Piñerez, al señor Jesús Alberto Alvarado Valencia, identificado con CC No. 1.051.670.815, para que reciba los dineros asignados a los procesos que ellos apadrinan.

SEXTO: La suma correspondiente a Liceth de la peña, se le hará entrega a ella misma y no a su apoderado judicial por así haberlo solicitado, así como de los dineros que a futuro le correspondan en virtud de la liquidación adicional del crédito presentada.

Notifíquese y Cúmplase

  
DAVID PAVA MARTÍNEZ  
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO  
MOMPOX, BOLÍVAR

Carrera 2ª No. 17ª-01 Telefax: 6856341

FIJACION EN LISTA Art. 110 del CGP

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO LABORAL ACUMULADO
DEMANDANTE	MARTINA MORALES MARTINEZ ACUMULADO
DEMANDADO	ESE HOSPITAL LOCAL TALÑAIGUA NUEVO, BOLIVAR
RADICACION	134683189-002-2010-00030-00

FIJACION QUE SE HACE: Traslado de reliquidación del crédito adicional de conformidad con lo preceptuado en el artículo 110 del CGP.

TERMINO TRASLADO:	TRES (3) DIAS
FIJACION:	MAYO 11 DE 2022
VENCE:	MAYO 14 DE 2022

CONSTANCIA DE FIJACION: El suscrito secretario siendo las ocho de la mañana del 11 de MAYO del 2022, procede a realizar la fijación de la presente lista, tal como viene preceptuado en el artículo 110 del CGP, en un lugar visible de la secretaria del juzgado por el termino de (1) día.

SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL  
SECRETARIO.

CONSTANCIA DE DESFIJACION: El suscrito secretario siendo las 5 de la tarde de hoy 11 DE MAYO DE 2022, procede a realizar la desfijación de la presente lista, la cual permaneció fijada en un lugar visible de la secretaria por el termino de ley.

SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL  
SECRETARIO.

## LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Demandante: ALFREDO MORALES ACUMULADO A MARTINA MORALES.

Demandada: E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE TALAIGUA NUEVO, BOLIVAR.

RADICADO:13-468-31-89-002-2010-00030-00.

VALOR TOTAL ADEUDADO A CORTE 28 DE FEBRERO DE 2022		\$	184.462.896				
FECHA INICIO LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS			01-sep-2021				
FECHA DE CORTE DE LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS			30-abr-2022				
DIAS DE MORA			241				
2021	Octubre	31-oct-2021	23,62%	31	\$	3.700.000	
	Noviembre	30-nov-2021	23,91%	30	\$	3.625.000	
	Diciembre	31-dic-2021	24,19%	31	\$	3.790.000	
2022	Enero	31-ene-2022	26,49%	31	\$	4.150.000	
	Febrero	28-feb-2022	27,45%	28	\$	3.884.000	
	Marzo	31-mar-2022	27,71%	31	\$	4.341.000	
	Abril	30-abr-2022	28,58%	30	\$	4.333.000	
						\$	31.310.000

VALOR SALDO ADEUDADO A CORTE 28 DE FEBRERO DE 2022=	\$	184.462.896
TOTAL INTERESES MORATORIOS A CORTE 28 DE FEBRERO DE 2022=	\$	31.310.000
ACTUALIZACION AGENCIAS EN DERECHO X (15%)=	\$	32.365.934
TOTAL LIQUIDACION ADICIONAL DE CRÉDITO=	\$	248.138.830

ABONOS AL PROCESO CORTE 30/03/2022= \$ 31.303.088

VALOR TOTAL ADEUDADO A CORTE 30/03/2022: \$ 216.835.742

## LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Demandante: ANGEL ALBERTO MENDOZA RAMOS-ACUMULADO A MARTINA MORALES.

Demandada: E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE TALAIGUA NUEVO, BOLIVAR.

RADICADO:13-468-31-89-002-2010-00030-00.

VALOR TOTAL ADEUDADO A CORTE 28 DE FEBRERO DE 2022		\$ 114.755.678			
FECHA INICIO LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS		01-sep-2021			
FECHA DE CORTE DE LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS		30-abr-2022			
DIAS DE MORA		241			
2008	Enero	31-ene-2008	32,75%	-	
	Febrero	29-feb-2008	32,75%	-	
	Marzo	31-mar-2008	32,75%	-	\$ -
	Abril	30-abr-2008	32,88%	-	
	Mayo	31-may-2008	32,88%	-	
2021	Septiembre	30-sep-2021	23,79%	29	\$ 2.169.000
	Octubre	31-oct-2021	23,62%	31	\$ 2.302.000
	Noviembre	30-nov-2021	23,91%	30	\$ 2.255.000
	Diciembre	31-dic-2021	24,19%	31	\$ 2.358.000
2022	Enero	31-ene-2022	26,49%	31	\$ 2.582.000
	Febrero	28-feb-2022	27,45%	28	\$ 2.416.000
	Marzo	31-mar-2022	27,71%	31	\$ 2.701.000
	Abril	30-abr-2022	28,58%	30	\$ 2.696.000
					\$ 19.479.000

### SANCIÓN MORATORIA

AÑO CAUSADO	PERIODO LIQUIDADO	SUELDO BASE	DÍAS EN MORA	VALOR DÍA	SANCIÓN MORATORIA
2005	MAY.01/2019 A ABR.30/2022	\$ 267.305	1095	\$ 8.910	\$ 9.756.633
2006	MAY.01/2019 A ABR.30/2022	\$ 799.958	1095	\$ 26.665	\$ 29.198.467
2007	MAY.01/2019 A ABR.30/2022	\$ 799.958	1095	\$ 26.665	\$ 29.198.467
2008	MAY.01/2019 A ABR.30/2022	\$ 534.767	1095	\$ 17.826	\$ 19.518.996
					\$ 87.672.562

VALOR SALDO ADEUDADO A CORTE 28 DE FEBRERO DE 2022=	\$ 114.755.678
TOTAL INTERESES MORATORIOS A CORTE 28 DE FEBRERO DE 2022=	\$ 19.479.000
Sanción MORATORIA=	\$ 87.672.562
ACTUALIZACION AGENCIAS EN DERECHO X (12%)=	\$ 26.628.869
TOTAL LIQUIDACION ADICIONAL DE CRÉDITO=	\$ 248.536.109

ABONOS AL PROCESO CORTE 30/03/2022= \$ 19.289.294

VALOR TOTAL ADEUDADO A CORTE 30/03 /2022= \$ 229.246.815

JUEZ SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO  
MOMPOX, BOLÍVAR  
E.S.D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE MARYORIS JIMENEZ MENDOZA vs LA ESE  
HOSPITAL LOCAL DE TALAIGUA NUEVO, BOLIVAR.

Asunto: LIQUIDACION ADICIONAL DE CREDITO.

**CLAUDIA PATRICIA AGUILAR OLIVERA**, mayor de edad, vecina y residente en el Municipio de Santa Ana Magdalena, actuando en Calidad de Apoderado Judicial de la Demandante, me permito presentar a consideración de su despacho, liquidación Adicional del Crédito, de conformidad a lo que viene señalado en el artículo **446 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**, y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la suscrita y aprobada por el Juzgado a su digno cargo, solo cobijó Sanción Moratoria hasta el **año 2018**, y los intereses moratorios hasta el **31 de Julio de 2021**, siendo procedente actualizar el crédito, tal y como se puede verificar al finalizar este memorial.

Consecuente con la Actualización presentada, manifiesto a esta agencia judicial que, a **17 de diciembre de 2021**, se adeuda a mi Representado la suma de: **(\$55.723.600.00.) CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTI TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/L y CTE).**

Por todo lo anterior, solicito respetuosamente, se sirva ampliar las medidas cautelares decretadas dentro de esta cuerda por el valor pendiente a cancelar, incrementado en un **50%** como lo permite el **Artículo 593 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, Incisos 4 y 10**, toda vez que, desde el **1 de agosto de 2021**, están corriendo nuevamente Intereses Moratorios y la Sanción Moratoria tratada por la **Ley 244 de 1995** modificada y adicionada por la **Ley 1071 de 2006**.

Comuníquese de esta ampliación del crédito a las entidades donde se encuentren radicados los oficios contentivos de medidas cautelares librados inicialmente.

Sírvase Su Señoría dar traslado por el término de la ley a la parte Ejecutada, para que así de esta manera ejerza los derechos que le asisten en pro de su defensa.

Del Señor Juez,

Atentamente,



---

**CLAUDIA PATRICIA AGUILAR OLIVERA**  
C. C. No. 36.506.110, de Santa Ana, Magdalena.  
T. P. No. 175.683 del C.S.J.

## LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Demandante: ALFREDO AMADOCIL MORENO.

Demandada: E.S.E HOSPITAL LOCAL DE TALAIGUA NUEVO, BOLIVAR.

Resolución de septiembre 30 de 2008.

CAPITAL (Se excluyen Cesantías) Sueldos, Primas, Vacaciones 2003 a 2007) \$ 11.014.234

FECHA INICIO LIQUIDACIÓN 01-ago-2021

FECHA DE CORTE DE LIQUIDACIÓN 17-dic-2021

DIAS DE MORA 138

Enero	31-ene-2021	23,98%	\$	-
Febrero	28-feb-2021	24,31%	\$	-
Marzo	31-mar-2021	24,12%	\$	-
Abril	30-abr-2021	23,97%	\$	-
Mayo	31-may-2021	23,83%	\$	-
Junio	30-jun-2021	23,82%	\$	-
Julio	31-jul-2021	23,77%	\$	-
Agosto	31-ago-2021	23,86%	\$	216.000
Septiembre	30-sep-2021	23,79%	\$	215.000
Octubre	31-oct-2021	23,62%	\$	221.000
Noviembre	30-nov-2021	23,91%	\$	216.000
Diciembre	31-dic-2021	24,19%	\$	124.000
			\$	992.000

2021

**SANCIÓN MORATORIA**

<b>AÑO CAUSADO</b>	<b>PERIODO LIQUIDADO</b>	<b>SUELDO BASE</b>	<b>DÍAS EN MORA</b>	<b>VALOR DÍA</b>	<b>SANCIÓN MORATORIA</b>
2003	ENE.01/2020 A DIC. 17/2021	\$ 660.000	1081	\$ 22.000	\$ 23.732.000
2004	ENE.01/2020 A DIC. 17/2021	\$ 733.031	1081	\$ 24.434	\$ 26.413.550
2005	ENE.01/2020 A DIC. 17/2021	\$ 777.012	1081	\$ 25.900	\$ 27.938.332
2006	ENE.01/2020 A DIC. 17/2021	\$ 853.013	1081	\$ 28.434	\$ 30.736.902
2007	ENE.01/2020 A DIC. 17/2021	\$ 931.511	1081	\$ 31.050	\$ 33.555.446
					<b>\$ 142.495.231</b>
<b>CAPITAL (Se excluye el valor Cesantías por tener la Sanción Ley 244/1995</b>					
					<b>\$ 15.895.554</b>
<b>TOTAL, INTERESES MORATORIOS (01/08/2021 A 17/12/2021)</b>					
					<b>\$ 992.000</b>
<b>SANCIÓN MORATORIA</b>					
					<b>\$ 33.565.446</b>
<b>AGENCIAS EN DERECHO (15%)</b>					
					<b>\$ 7.567.950</b>
<b>TOTAL, A PAGAR</b>					
					<b>\$ 58.020.950</b>

JUEZ SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO  
MOMPOX, BOLÍVAR  
E.S.D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ALFREDO AMADOR MORENO vs LA ESE  
HOSPITAL LOCAL DE TALAIGUA NUEVO, BOLIVAR.

Asunto: LIQUIDACION ADICIONAL DE CREDITO.

**CLAUDIA PATRICIA AGUILAR OLIVERA**, mayor de edad, vecina y residente en el Municipio de Santa Ana Magdalena, actuando en Calidad de Apoderado Judicial de la Demandante, me permito presentar a consideración de su despacho, liquidación Adicional del Crédito, de conformidad a lo que viene señalado en el artículo **446 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**, y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la suscrita y aprobada por el Juzgado a su digno cargo, solo cobijó Sanción Moratoria hasta el **año 2018**, y los intereses moratorios hasta el **31 de Julio de 2021**, siendo procedente actualizar el crédito, tal y como se puede verificar al finalizar este memorial.

Consecuente con la Actualización presentada, manifiesto a esta agencia judicial que, a **17 de diciembre de 2021**, se adeuda a mi Representado la suma de: **(\$58.020.950oo.) CINCUENTA Y OCHO MILLONES VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/L y CTE**.

Por todo lo anterior, solicito respetuosamente, se sirva ampliar las medidas cautelares decretadas dentro de esta cuerda por el valor pendiente a cancelar, incrementado en un **50%** como lo permite el **Artículo 593 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, Incisos 4 y 10**, toda vez que, desde el **1 de agosto de 2021**, están corriendo nuevamente Intereses Moratorios y la Sanción Moratoria tratada por la **Ley 244 de 1995** modificada y adicionada por la **Ley 1071 de 2006**.

Comuníquese de esta ampliación del crédito a las entidades donde se encuentren radicados los oficios contentivos de medidas cautelares librados inicialmente.

Sírvase Su Señoría dar traslado por el término de la ley a la parte Ejecutada, para que así de esta manera ejerza los derechos que le asisten en pro de su defensa.

Del Señor Juez,

Atentamente,



---

**CLAUDIA PATRICIA AGUILAR OLIVERA**  
C. C. No. 36.506.110, de Santa Ana, Magdalena.  
T. P. No. 175.683 del C.S.J.

# LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Demandante: MARYORIS JIMENEZ MENDOZA.

Demandada: ESE HOSPITAL LOCAL DE TALAUGUA NUEVO, BOLIVAR.

Resolución de septiembre 30 de 2008.

CAPITAL (Se excluyen Cesantías) Sueldos, Primas, Vacaciones 2007 a 2008)

\$ 3.021.539

FECHA INICIO LIQUIDACIÓN

01-ago-2021

FECHA DE CORTE DE LIQUIDACIÓN

17-dic-2021

DIAS DE MORA

138

	DIAS DE MORA						
Enero	31-ene-2021	23,98%		\$		-	
Febrero	28-feb-2021	24,31%		\$		-	
Marzo	31-mar-2021	24,12%		\$		-	
Abril	30-abr-2021	23,97%		\$		-	
Mayo	31-may-2021	23,83%		\$		-	
Junio	30-jun-2021	23,82%		\$		-	
Julio	31-jul-2021	23,77%		\$		-	
Agosto	31-ago-2021	23,86%		\$		59.000	
Septiembre	30-sep-2021	23,79%		\$		59.000	
Octubre	31-oct-2021	23,62%		\$		61.000	
Noviembre	30-nov-2021	23,91%		\$		59.000	
Diciembre	31-dic-2021	24,19%		\$		34.000	
2021				\$		272.000	

**SANCIÓN MORATORIA**

<b>AÑO CAUSADO</b>	<b>PERIODO LIQUIDADADO</b>	<b>SUELDO BASE</b>	<b>DÍAS EN MORA</b>	<b>VALCR DÍA</b>	<b>SANCIÓN MORATORIA</b>
2007	ENE.01/2019 A DIC.17/2021	\$ 1.253.333	1081	\$ 41.778	\$ 45.161.766
<b>CAPITAL (Se excluye el valor Cesantías por tener la Sanción Ley 244/1995)</b>					
<b>TOTAL, INTERESES MORATORIOS (01/08/2021 A 17/12/2021)</b>					
					\$ 272.000
<b>SANCIÓN MORATORIA</b>					
					\$ 45.161.766
<b>AGENCIAS EN DERECHO (15%)</b>					
					\$ 7.268.296
<b>TOTAL, A PAGAR</b>					
					\$ 55.723.600

## LIQUIDACION DEL CREDITO

Demandante: LICETH DE LA PEÑA BASTIDAS.

Demandada: ESE HOSPITAL LOCAL DE TALAIGUA NUEVO, BOLIVAR.

Resolución No. 018 de octubre 23 de 2010.

CAPITAL (Se excluyen Cesantías) Sueldos, Primas, Vacaciones 2004 a 2008) \$ 15.895.554

FECHA INICIO LIQUIDACIÓN 01-ago-2021

FECHA DE CORTE DE LIQUIDACIÓN 17-dic-2021

DIAS DE MORA		138	
Enero	31-ene-2021	23,98%	- \$
Febrero	28-feb-2021	24,31%	- \$
Marzo	31-mar-2021	24,12%	- \$
Abril	30-abr-2021	23,97%	- \$
Mayo	31-may-2021	23,83%	- \$
Junio	30-jun-2021	23,82%	- \$
Julio	31-jul-2021	23,77%	- \$
Agosto	31-ago-2021	23,86%	30 \$
Septiembre	30-sep-2021	23,79%	30 \$
Octubre	31-oct-2021	23,62%	31 \$
Noviembre	30-nov-2021	23,91%	30 \$
<b>2021</b>			<b>312.000</b>

	<b>Diciembre</b>	<b>31-dic-2021</b>	<b>24,19%</b>	<b>17</b>	<b>\$ 179.000</b>
					<b>\$ 1.433.000</b>

<b>AÑO CAUSADO</b>	<b>PERIODO LIQUIDADO</b>	<b>SUELDO BASE</b>	<b>DÍAS EN MORA</b>	<b>VALOR DÍA</b>	<b>SANCIÓN MORATORIA</b>
2004	ENE.01/2020 A DIC.17/2021	\$ 1.525.433	716	\$ 50.848	\$ 36.407.001
2005	ENE.01/2020 A DIC.17/2021	\$ 1.535.566	716	\$ 51.186	\$ 36.648.842
2006	ENE.01/2020 A DIC.17/2021	\$ 1.764.167	716	\$ 58.806	\$ 42.104.786
2007	ENE.01/2020 A DIC.17/2021	\$ 471.750	716	\$ 15.725	\$ 11.259.100
					\$ 126.419.729

<b>CAPITAL (Se excluye el valor Cesantías por tener la Sanción Ley 244/1995)</b>	<b>\$ 15.895.554</b>
<b>TOTAL, INTERESES MORATORIOS (01/08/2021 A 17/12/2021)</b>	<b>\$ 1.433.000</b>
<b>SANCIÓN MORATORIA</b>	<b>\$ 126.419.729</b>
<b>AGENCIAS EN DERECHO (15%)</b>	<b>\$ 21.562.242</b>
<b>TOTAL, A PAGAR</b>	<b>\$ 165.310.525</b>

JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
MOMPOX, BOLÍVAR  
E.S.D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE LICETH DE LA PEÑA BASTIDAS vs LA ESE  
HOSPITAL LOCAL DE TALAIGUA NUEVO, BOLIVAR.

Asunto: LIQUIDACION ADICIONAL DE CREDITO.

**CLAUDIA PATRICIA AGUILAR OLIVERA**, mayor de edad, vecina y residente en el Municipio de Santa Ana Magdalena, actuando en Calidad de Apoderado Judicial de la Demandante, me permito presentar a consideración de su despacho, liquidación Adicional del Crédito, de conformidad a lo que viene señalado en el artículo **446 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**, y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la suscrita y aprobada por el Juzgado a su digno cargo, solo cobijó Sanción Moratoria hasta el **año 2019**, y los intereses moratorios hasta el **31 de Julio de 2021**, siendo procedente actualizar el crédito, tal y como se puede verificar al finalizar este memorial.

Consecuente con la Actualización presentada, manifiesto a esta agencia judicial que, a **17 de diciembre de 2021**, se adeuda a mi Representado la suma de: **(\$165.310.525oo.) CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L y CTE).**

Por todo lo anterior, solicito respetuosamente, se sirva ampliar las medidas cautelares decretadas dentro de esta cuerda por el valor pendiente a cancelar, incrementado en un **50%** como lo permite el **Artículo 593 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, Incisos 4 y 10**, toda vez que, desde el **1 de agosto de 2021**, están corriendo nuevamente Intereses Moratorios y la Sanción Moratoria tratada por la **Ley 244 de 1995** modificada y adicionada por la **Ley 1071 de 2006**.

De la misma manera solicito a su señoría, deducir de esta liquidación adicional el **50%** del valor total presentado, toda vez que conforme a Cesión de Crédito adjunta al proceso se puede evidenciar que le corresponde al **Cesionario HERNANDO RAFAEL CAMPO ALFARO**. Identificado con la **cédula de ciudadanía No. 85.203.761, de Santa Ana, Magdalena**, así mismo y conforme a poder otorgado, se me permita recibir los dineros correspondientes.

Comuníquese de esta ampliación del crédito a las entidades donde se encuentren radicados los oficios contentivos de medidas cautelares librados inicialmente.

Sírvase Su Señoría dar traslado por el término de la ley a la parte Ejecutada, para que así de esta manera ejerza los derechos que le asisten en pro de su defensa.

Del Señor Juez,

Atentamente,



---

**CLAUDIA PATRICIA AGUILAR OLIVERA**  
C. C. No. 36.506.110, de Santa Ana, Magdalena.  
T. P. No. 175.683 del C.S.J.

# LIQUIDACION DEL CREDITO

Demandante: ALFREDO AMADOR MORENO.

Demandada: E.S.E HOSPITAL LOCAL DE TALAIGUA NUEVO, BOLIVAR.

Resolución de septiembre 30 de 2008.

CAPITAL (Se excluyen Cesantías) Sueldos, Primas, Vacaciones 2003 a 2007)

\$ 11.014.234

FECHA INICIO LIQUIDACIÓN

01-ago-2021

FECHA DE CORTE DE LIQUIDACIÓN

17-dic-2021

DIAS DE MORA

138

Enero	31-ene-2021	23,98%		\$	-
Febrero	28-feb-2021	24,31%		\$	-
Marzo	31-mar-2021	24,12%	-	\$	-
Abril	30-abr-2021	23,97%	-	\$	-
Mayo	31-may-2021	23,83%	-	\$	-
Junio	30-jun-2021	23,82%	-	\$	-
Julio	31-jul-2021	23,77%	-	\$	-
Agosto	31-ago-2021	23,86%	30	\$	216.000
Septiembre	30-sep-2021	23,79%	30	\$	215.000
Octubre	31-oct-2021	23,62%	31	\$	221.000
Noviembre	30-nov-2021	23,91%	30	\$	216.000
Diciembre	31-dic-2021	24,19%	17	\$	124.000
				\$	992.000

**SANCIÓN MORATORIA**

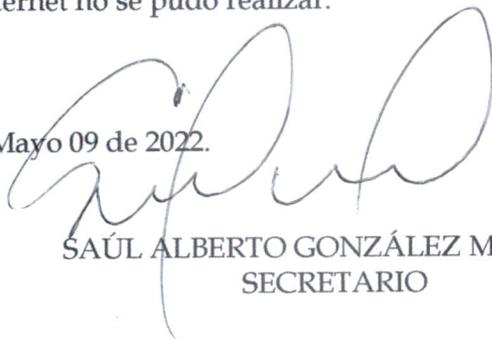
<b>AÑO CAUSADO</b>	<b>PERIODO LIQUIDADADO</b>	<b>SUELDO BASE</b>	<b>DÍAS EN MORA</b>	<b>VALOR DÍA</b>	<b>SANCIÓN MORATORIA</b>
2003	ENE.01/2020 A DIC.17/2021	\$ 660.000	1081	\$ 22.000	\$ 23.782.000
2004	ENE.01/2020 A DIC.17/2021	\$ 733.031	1081	\$ 24.434	\$ 26.413.550
2005	ENE.01/2020 A DIC.17/2021	\$ 777.012	1081	\$ 25.900	\$ 27.998.332
2006	ENE.01/2020 A DIC.17/2021	\$ 853.013	1081	\$ 28.434	\$ 30.736.902
2007	ENE.01/2020 A DIC.17/2021	\$ 931.511	1081	\$ 31.050	\$ 33.565.446
<b>CAPITAL (Se excluye el valor Cesantías por tener la Sanción Ley 244/1995)</b>					<b>\$ 142.496.231</b>
<b>TOTAL, INTERESES MORATORIOS (01/08/2021 A 17/12/2021)</b>					<b>\$ 992.000</b>
<b>SANCIÓN MORATORIA</b>					<b>\$ 33.565.446</b>
<b>AGENCIAS EN DERECHO (15%)</b>					<b>\$ 7.567.950</b>
<b>TOTAL, A PAGAR</b>					<b>\$ 58.020.950</b>

Informe Secretarial:

Al Despacho del señor Juez el presente asunto Ordinario Laboral, informándole que se hace necesario fijar nueva fecha dentro del proceso referenciado, ya que por motivos de conectividad del internet no se pudo realizar.

Sírvase Ordenar.

Mompox, Bolívar, Mayo 09 de 2022.



SAÚL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL  
SECRETARIO

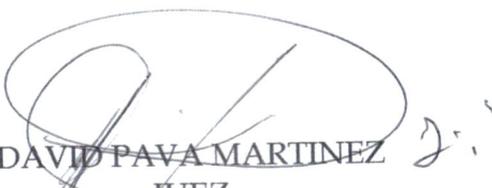
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO**  
Mompox, Bolívar, Nueve (09) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ordinario Laboral por PATRICIA MONTERO NAGEL, contra SOCIEDAD DE AMBULANCIAS DEL ATLANTICO. Radicado #13-468-31-89-002-2018 -00133-00.

Como quiera que por motivos de conectividad no se pudo llevar a su realización la audiencia programada para el día 23 de marzo del presente año, por problemas de conectividad del internet, se hace necesario fijar nueva fecha para la respectiva audiencia de trámite y juzgamiento, para el día 07 de junio de 2022, a las 3:30 de la tarde, con la finalidad de llevar a cabo la audiencia arriba anotada.

Por secretaría librese las citaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



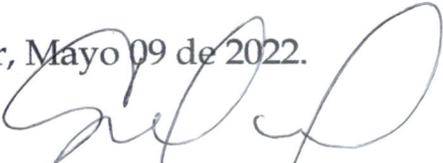
DAVID PAVA MARTINEZ  
JUEZ

Informe Secretarial:

Al Despacho del señor Juez el presente asunto Ordinario Laboral, adelantado por ROBINSON ANGARITA OSPINO, contra WALTER MARIA GURTH. Rad. 134683189002-2019 - 00131-00, informándole que se encuentra el proceso para señalar nueva fecha para la audiencia del 77 del CPT.

Sírvase Ordenar.

Mompox, Bolívar, Mayo 09 de 2022.



SAÚL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL  
SECRETARIO

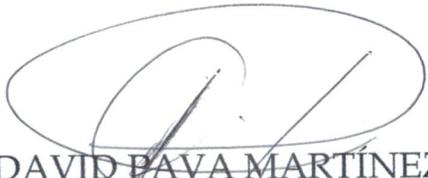
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
Mompox, Bolívar, Nueve (09) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

Ref: Demanda Ordinaria Laboral de ROBINSON ANGARITA OSPINO,  
contra WALTER MARIA GURTH. Rad. 134683189002-2019 - 00131-00.

Como quiera que no se pudo realizar la respectiva audiencia, por motivos de conectividad con el internet, se señala nueva fecha para el día 19 de Mayo del año 2022, a las Tres y media (03:30) de la tarde.

Cítese a las partes con anticipación.

Notifíquese y Cúmplase



DAVID PAVA MARTÍNEZ  
JUEZ



**Defensoría del Pueblo**

C O L O M B I A

Nos Unen Tus Derechos

*Señor ciudadano, para la Defensoría del Pueblo es muy importante conocer su percepción frente a los servicios prestados.*

*Evaluar los servicios que presta la Defensoría del Pueblo es muy fácil, accediendo a nuestra "Encuesta de Satisfacción al Usuario" escaneando el siguiente código QR.*

